



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **024** -2018-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 20 AGO 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 643666 de fecha 16 de enero de 2018 en Ciento Cincuenta y Dos (0152) folios, respecto al Recurso Impugnatorio Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **Lino Rubén POLANCO SEVILLA**, contra la Resolución N°. 929-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 12 de octubre de 2017, y Opinión Legal N°. 035-2018-GRA/GG-ORAJ-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1) del Art. 109º de la Ley 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo el administrado **Lino Rubén POLANCO SEVILLA**, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 929-2017-GRA/GG-GRDE-DRAAA/OAJ-D de fecha 12 de octubre de 2017, por el que se declara improcedente el recurso de reconsideración, respecto al Certificado de Conducción N°. 007-2015 de fecha 15 de junio de 2015, conferido por la Agencia Agraria de Parinacochas;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 929-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de fecha 12 de octubre de 2017, se declara improcedente el recurso de reconsideración promovido por el administrado Lino Rubén Polanco, respecto al Certificado de Conducción N°. 007-2015 de fecha 15 de octubre del 2017, emitido por la



Agencia Agraria de Parinacochas, por el que se le confiere el Certificado de Conducción del predio denominado "Ayahuaytuna" de 4.20 Has., a los hermanos Polanco Sevilla y Polanco Tintaya, conformado por dieciséis (16) hermanos;

Que, en lo referente a la pretensión impugnativa del administrado **Lino Rubén POLANCO SEVILLA**, éste pretende cuestionar los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 929-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de fecha 12 de octubre de 2017, bajo el argumento de que la Agencia Agraria de Parinacochas debió emitir el correspondiente acto resolutorio de pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración promovido contra el Certificado de Conducción N°. 007-2015 de fecha 15 de octubre de 2017, más no así la Dirección Regional Agraria de Ayacucho como acontece con la resolución materia de impugnación, por lo que se habría incurrido en una infracción al principio de legalidad; además, el administrado de un modo confuso y contradictorio arguye que el recurso de reconsideración contra el Certificado de Conducción, se ha promovido fuera de los plazos previstos por la normativa administrativa;

Que, de conformidad al Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°. 016-2011-GRA/CR, del 15 de junio del 2011, las Agencias Agrarias, son órganos de línea desconcentrados de la Dirección Regional Agraria, encargadas de efectuar en su respectiva circunscripción territorial, las acciones de la Dirección Regional Agraria, dentro de dicho marco de competencias, las agencias agrarias no cuentan con capacidad resolutoria, lo que ha conllevado que la Dirección Regional Agraria de Ayacucho conforme a las atribuciones inherentes a su función, ante un cuestionamiento de un acto administrativo de la Agencia Agraria, se ha pronunciado a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 929-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de fecha 12 de octubre del 2017, acto resolutorio en el que se ha respetado el debido proceso, el derecho de defensa, así como el principio de legalidad. En tanto, el Certificado de Conducción N°. 007-2015, de fecha 15 de octubre del 2017, otorgado por la Agencia Agraria, se ha conferido en sujeción a la función específica de la Agencia Agraria (otorgar para verificación física de campo, el certificado de conducción), por todo ello, debe desestimarse por infundado el recurso de apelación promovido por el administrado;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 405-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación promovido por **Lino Rubén POLANCO SEVILLA**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 929-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de fecha 12 de octubre de 2017, consecuentemente, incólume dicho acto resolutorio recurrido.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. FEDERICO ARTURO HOFFMEISTER GIMA
GERENTE

